

Servicio Nacional
de Geología y
Minería

**INICIA PROCEDIMIENTO Y FORMULA CARGO QUE
INDICA CONTRA DE LA EMPRESA QUIBORAX S.A,
TITULAR DE LA FAENA MINERA "MINA SURIRE",
UBICADA EN LA COMUNA DE PUTRE, PROVINCIA DE
PARINACOTA, REGION DE ARICA Y PARINACOTA.**

SANTIAGO, 16/03/2023

RESOLUCION EXENTA N° 0393

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N° 1, de fecha 16 de enero de 2023, del Ministerio de Minería, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N° 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N°132, de 2002, ambos del Ministerio de Minería; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 747, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 2022, que "Aprueba norma que establece categorías de contravenciones a los reglamentos de policía y seguridad minera y señala sanciones para cada caso"; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón; el Dictamen N° 04881 de 1982, ambos de la Contraloría General de República; el Memorándum N°SPS-59.1_1158-2, de 2023-03-10, del Subdirector Nacional de Minería; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la empresa **QUIBORAX S.A**, Rut. N° [REDACTED] (en adelante, "QUIBORAX S.A"), es titular de la faena minera "**MINA SURIRE**", ubicada en la comuna de PUTRE, Provincia de PARINACOTA, Región de ARICA Y PARINACOTA.
2. Que, los días 29 de noviembre de 2022 y 28 de diciembre de 2022, funcionarios de la Dirección Regional Arica de este Servicio Nacional, realizaron una inspección en la faena "MINA SURIRE", con el objeto de inspeccionar las condiciones de seguridad de la faena y verificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad minera.

Lo anterior en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas a este Servicio por el número 8 del artículo 2° del D.L. N° 3.525 y en el artículo 13 del Reglamento de Seguridad Minera.

3. Que, en las actas de fiscalización arriba identificadas y en el Informe de Apoyo Técnico preparado por la Dirección Regional de Tarapacá, se da cuenta del siguiente hallazgo constatado en la Instalación Minera "MINA SURIRE", que podría constituir una contravención al Reglamento de Seguridad Minera:

HALLAZGO:

Se constató extracción de mineral en sector no autorizado de acuerdo a Resolución Exenta N°2521 de fecha 14.12.2004.

Durante el proceso de fiscalización realizado los días 18 y 19 de agosto del 2022, en un trabajo conjunto entre los Departamentos de Fiscalización y Evaluación Ambiental (DEFF) y de Áreas Silvestres Protegidas (DASP), y la Oficina de Área Putre (OAP), todos de la Dirección Regional de CONAF de Arica y Parinacota, se efectuó una inspección en el área de explotación minera al interior del Monumento Natural Salar de Surire. Como resultado de ésta se generó un informe denominado "INFORME DE INSPECCION AMBIENTAL" emitido el 29 de agosto del 2022, respecto de la Extracción de Ulexita en el Salar de Surire, que posteriormente fue enviado a la Empresa Minera Quiborax S.A.,

El informe señalado en el párrafo anterior, fue analizado por la empresa minera Quiborax S.A., y posteriormente ésta emitió una respuesta a la CONAF mediante carta del Gerente General Sr. Allan Fosk Kaplun, con fecha 7 de octubre del 2022. Informe que a su vez mediante el Ordinario N.º 122 del 14 de octubre del 2022 de la Dirección Regional de Arica Parinacota de la CONAF, hizo llegar a varias instituciones pública incluido el Sernageomin, solicitando hacer llegar sus observaciones sobre las diferencias de apreciación regulatoria que ambas partes puedan tener respecto al referido informe, en el marco de las facultades ambientales y/o regulatorias que competen a los diferentes Servicios.

Por otra parte, la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota mediante el Ordinario N.º 00339 del 21 de Noviembre del 2022, solicitó en carácter de urgente la participación de un profesional del Servicio para acompañar a los equipos de la Seremi y Dirección Regional de CONAF, en visita que permita relacionar los límites en terreno de las pertenencias mineras del Salar del Surire, de la comuna de Putre.

A consecuencia de estas solicitudes, la Subdirección Nacional de Minería instruyó la realización de una fiscalización en conjunto con la participación de personal del Departamento de Fiscalización y de Propiedad Minera, tanto de la Dirección Regional de Tarapacá como la de Arica y Parinacota incluidos sus Directores Regionales. De esta fiscalización y su trabajo en conjunto se emitió un Informe cuya elaboración estuvo a cargo del Sr. Christian Ibáñez Parra, Director Regional subrogante Región de Tarapacá, teniendo en consideración los diferentes aspectos: normativos que rigen la explotación del Salar de Surire, o sea, decretos y permisos sectoriales que amparan la explotación del salar, la información entregada en su informe de fiscalización ambiental la Corporación Nacional Forestal (CONAF), respuesta de la Empresa Quiborax y la información entregada por la empresa a través de las solicitudes del Servicio (en Actas de fiscalización).

Que, en la visita a terreno, se replantearon en terreno las coordenadas UTM de los 4 vértices de la concesión Parina 107, además de recorrer el sector, se midió un punto con Instrumental GPS Geodésico con Post Proceso.

Del análisis desarrollado por la Comisión Interregional del Servicio (Tarapacá y Arica Parinacota) se logra establecer lo siguiente:

Que la faena minera cuenta con los siguientes permisos:

- Decreto N.º 12 del 13 febrero 1989, concede permiso para efectuar labores mineras en el lugar que señala, ubicado en el parque Nacional Lauca.
- Decreto N.º 116 del 17 de agosto del 1978, otorga permiso para realizar faenas mineras que indica en el salar de Surire, ubicado en el Parque Nacional Lauca.
- Resolución N.º 2521 del 14 diciembre del 2004, aprueba la Regularización del método de explotación de mina Salar de Surire de la Empresa Química e Industrial del Bórax Ltda., ubicada en la comuna de Putre.

En cada uno de estos permisos se especifica las diferentes concesiones que la empresa está autorizada explotar, de la revisión y análisis desarrollado por la comisión del Servicio, se estableció que existen diferencias entre las concesiones que se autorizan en los Decretos Presidenciales versus las concesiones que establece la Resolución de regularización del método de explotación.

	ROL MINERO	NOMBRE CONCESION	TITULAR
1	01101-0437-5	SANTA MARTA 1/245	SOC. CIA MINERA NANDU
2	01101-0501-0	SOQUIMBOR 1/56	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
3	01101-0502-9	SOQUIMBOR 61/160	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
4	01101-0503-7	SOQUIMBOR 161/220	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
5	01101-0504-5	SOQUIMBOR 221/295	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
6	01101-0505-3	SOQUIMBOR 296/375	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
7	01101-0506-1	SOQUIMBOR 376/415	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
8	01101-0507-K	SOQUIMBOR 416/515	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA

9	01101-0508-8	SOQUIMBOR 516/535	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
10	01301-0132-1	SOQUIMBOR 536/538	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
11	01301-0133-K	SOQUIMBOR 539/550	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
12	01301-0134-8	SOQUIMBOR 551/556	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
13	01301-0135-6	SOQUIMBOR 557/561	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
14	01301-0136-4	SOQUIMBOR 562/570	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
15	01301-0093-7	PARINA 1/50	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
22	01101-0492-8	QUIBORAX 1/99	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
23	01101-0493-6	QUIBORAX 100/189	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
24	01101-0494-4	QUIBORAX 201/266	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
25	01101-0495-2	QUIBORAX 271/361	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
26	01101-0496-0	QUIBORAX 371/470	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
27	01101-0497-9	QUIBORAX 471/570	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
28	01101-0498-7	QUIBORAX 571/595	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
29	01301-0129-1	QUIBORAX 654/668	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
30	01301-0130-5	QUIBORAX 669/686	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
31	01301-0131-3	QUIBORAX 687/706	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA
32	01301-0157-7	QUIBORAX 707/709	QUIMICA E INDUST DEL BORAX LTDA

Imagen 5. Listado de Concesiones mineras que figuran en permiso sectorial para faena Mina Surire, Empresa Quiborax SA. Resaltadas en color las concesiones que no se consideraron en algún Decreto Supremo.

En lo que respecta a la propiedad minera de la empresa en el salar de Surire, existe un grupo de concesiones mineras que no se encuentran amparadas en los Decretos Supremos, no obstante, se encuentran en el Método de Explotación y otro grupo de concesiones que solo se encuentra en el Plan de Cierre.

En particular, la concesión de explotación Parina 107, que se fue a visitar en la inspección, no se encuentra amparada en el permiso presidencial y tampoco en el método de explotación que tiene vigente.

Luego, en terreno se observaron huellas de maquinaria pesada en el sector de la concesión Parina 107, las que corresponden a trabajos que se llevaron a cabo los cuales no se encuentran en un Decreto Supremo, como tampoco en el Método de Explotación.

Dicha situación fue solicitada fuese aclarada por la empresa, por parte de CONAF. En cuya respuesta se remitieron planos por parte de la empresa, del cual fluye que se realizaron trabajos en el área, de acuerdo a la siguiente imagen:

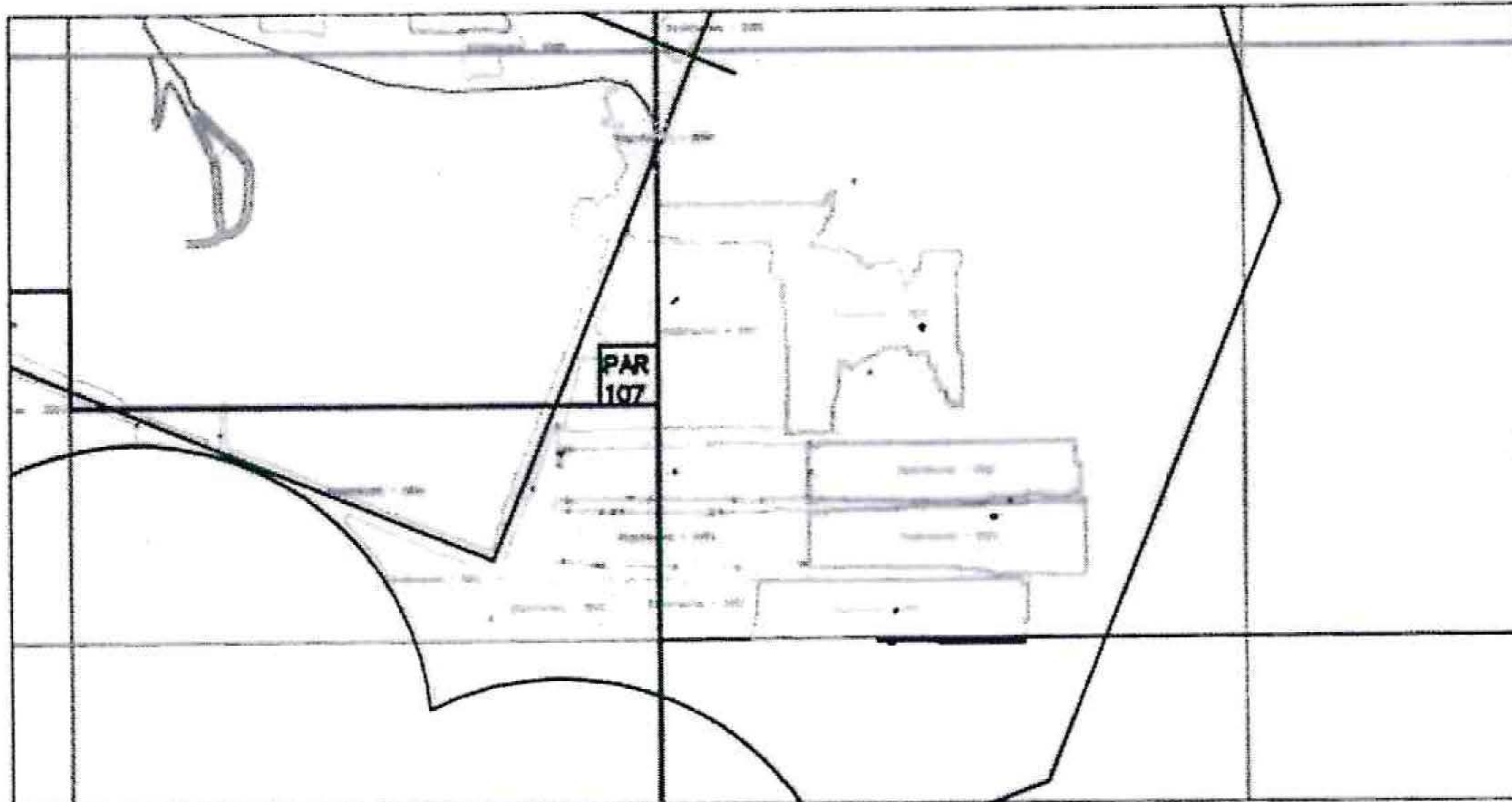


Imagen 15. Sector del plano entregado por la empresa donde señala que en el sector de la concesión Parina 107, se llevó a cabo la Explotación 2021.

En ese orden de ideas, los antecedentes recopilados dan cuenta de haberse realizado labores de extracción de mineral de la concesión minera Parina 107, basado en la observación de huellas de maquinaria pesadas visualizada en la fiscalización del 29 de noviembre del 2022, tanto por los funcionarios de la Dirección Regional de Arica y Parinacota como los de Tarapacá.

Posteriormente fue recepcionado por la Dirección Regional un Plano de la empresa por el Servicio y al analizar su información, se observa que la empresa realizó trabajos de extracción durante el año 2021 en la concesión minera Parina 107, la que no estaría autorizada, toda vez que no está incluida en los permisos presidenciales ni en el permiso sectorial que otorga el Sernageomin.

NORMA APLICABLE AL ARTÍCULO INFRINGIDO: Artículo 22 Reglamento de Seguridad Minera.

Previo al inicio de sus operaciones, la empresa minera presentará al Servicio, para su aprobación, el método de explotación o cualquier modificación mayor al método aceptado, con el cual originalmente se haya proyectado la explotación de la mina y el tratamiento de sus minerales. Asimismo, se deberá presentar un proyecto de plan de cierre de las faenas mineras o cualquier modificación mayor que sufra a consecuencia de los cambios del método de explotación o del tratamiento de sus minerales, y sólo podrá operar después de obtener la conformidad del Servicio, el cual deberá pronunciarse dentro de los 60 días siguientes a la presentación.

Se entiende por modificación mayor, a cambios importantes de ritmos de explotación, de tecnología y diseño en los métodos de explotación, ventilación, fortificación o de tratamiento de minerales determinados y nuevos lugares de ubicación, ampliación o forma de depositación de residuos mineros, por alteraciones en el tipo de roca, leyes o calidad de los minerales, como

también, adelantos tecnológicos, que impliquen más que una simple ampliación de tratamiento para copar las capacidades de proyecto de sus instalaciones.

Las Empresas Mineras deberán enviar, a petición del Servicio, una descripción de sus faenas, incluyendo datos o estimaciones acerca de las reservas de minerales clasificadas, capacidades instaladas y proyectos de ampliación.

De igual forma se deberá proceder con los botaderos de estériles, relaves y rípios de lixiviación

CALIFICACIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN: "Gravísima"

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Exenta N°747, de 2022, de este Servicio Nacional, que establece Categorías de Contravenciones a los Reglamentos de Seguridad y señala Multas para cada caso, dispone que la infracción a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera constituye una infracción de carácter gravísima.

MONTO DE LA MULTA: Multas de 40,1 a 50 unidades tributarias mensuales y/o Cierre temporal o indefinido, parcial o total de la faena.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Exenta N° 747, de 2022, citada precedentemente.

4. Que, en concordancia con lo expuesto, el Subdirector Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 591 del Reglamento de Seguridad Minera, solicitó, mediante el Memorándum N° SPS-59.1_1158-2, de fecha 2023-03-10, a esta Dirección Nacional aplicar una sanción a la empresa minera QUIBORAX S.A., por las infracciones descritas en los considerandos anteriores.
5. Que, el artículo 590 del Reglamento de Seguridad Minera establece que *"Las contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento y a las Resoluciones que para su cumplimiento se dicten, en que incurran las Empresas mineras, y sin perjuicio de las medidas correctivas que se establezcan, podrán ser sancionadas con multas de cuarenta coma uno (40,1) a cincuenta (50) unidades Tributarias Mensuales por cada infracción. En caso de reincidencia, las infracciones serán sancionadas con el doble de dichas multas. El Servicio, mediante Resolución establecerá las diversas categorías de contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento, señalándose en cada caso, la multa que corresponde aplica"*
6. Que, por su parte, el artículo 592 del Reglamento de Seguridad Minera dispone que *"En caso de reincidencia, se podrá determinar el cierre temporal o indefinido, ya sea total o parcial de la faena minera respectiva. Asimismo, en los casos en que a juicio del Servicio, atendida la naturaleza de la infracción y los perjuicios que se hayan ocasionado o se puedan causar, se trate de infracciones graves de las empresas, se podrá también disponer el cierre temporal o indefinido parcial o total de la faena minera respectiva."*
7. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y de los antecedentes tenidos a la vista,

RESUELVO:

1. **INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGO** contra la empresa minera **"QUIBORAX S.A"**, Rut [REDACTED] con ocasión del hallazgo constatado en la faena minera denominada **"MINA SURIRE"**, ubicada en la comuna de PUTRE, región ARICA Y PARINACOTA el que se indica a continuación:
 - La empresa minera realizó labores de extracción de mineral en sector no autorizado por la Resolución Exenta N°2521 de fecha 14 de diciembre de 2004, es decir, sin contar con la pertinente autorización del Servicio.
Lo anterior, constituiría una contravención a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera.
2. **ESTABLECER** que la empresa minera tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación de la presente Resolución, los que pueden ser presentados en la cuenta oficinadepartes@sernageomin.cl

3. **ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Exenta mediante carta certificada a la empresa minera "QUJIBORAX S.A", Rut N° [REDACTED] representada legalmente por Allan Fosk Kaplun, Rut N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED]. Asimismo, envíese correo electrónico a la [REDACTED]

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Patricio Rodrigo
Aguilera Poblete

Firmado digitalmente por Patricio
Rodrigo Aguilera Poblete
Fecha: 2023.03.20 17:35:34 -03'00'

PATRICIO AGUILERA POBLETE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

JGR/wtr

Distribución:

- Destinatario
- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Dirección Regional Dirección Regional Arica
- Dpto. Investigación de Accidentes y Sanciones
- Oficina de Partes/Archivo

